

*Comisión IV.*

**SIMPLIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL EXTERNO  
DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES**

ENRIQUE ZALDÍVAR.

*Considerando:*

Que el régimen de fiscalización estatal externa para las sociedades por acciones impuesto por la ley 19.550, a causa de su coexistencia con el control judicial y superposición con la vigilancia que ejercen diversas reparticiones oficiales en virtud de leyes específicas, ha resultado en la práctica engorroso para las empresas, lento, repetitivo, costoso para aquéllas y para el Estado y en general de eficacia dudosa;

que, en este orden de ideas, basta señalar que una sociedad anónima que por su objeto social resulta sometida al control de un organismo determinado —casos seguros, entidades financieras, etc.— y cotiza sus acciones, es fiscalizada por tres entes estatales y uno privado (la respectiva Bolsa de Comercio), sin perjuicio del control judicial de legalidad que determina el art. 7 de la ley 19.550;

que el sistema que antecede —por otra parte, sin antecedentes en el extranjero— no resiste un análisis de razonabilidad y requiere su urgente modificación, tal como lo ha señalado reiteradamente nuestra doctrina y lo han solicitado sectores empresariales;

que parece adecuado tender a que dicha reforma sea agrupando las funciones fiscalizadoras en un organismo oficial que las centralice, sin perjuicio de respetar las jurisdicciones provinciales, o reduciendo el control a aquellas sociedades que por su objeto o por hacer oferta pública de sus acciones puedan afectar directa y concretamente el interés público, sin perjuicio de la registración judicial.

*Por ello, se recomienda:*

El urgente estudio y la sanción legal de un régimen de fiscalización estatal externa de las sociedades por acciones, modificatorio del establecido por la ley 19.550, que evite la existente superposición de controles y asegure una vigilancia eficaz para los casos en que el interés público lo requiera.